



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/07/2017

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos del Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **SÉPTIMA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

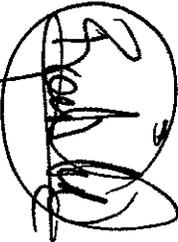
TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento propuesto por la licenciada en Derecho **Isis Yedith Vermont Marrufo**, Jueza Instructora de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Electoral TET-JE-06/2017-II y su acumulado TET-JE-07/2017-II, promovidos por Manuel Andrade Díaz y otros, como Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, a fin de impugnar la indebida integración de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del presunto rebase de los límites de sobrerrepresentación en el Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Clausura de la sesión.

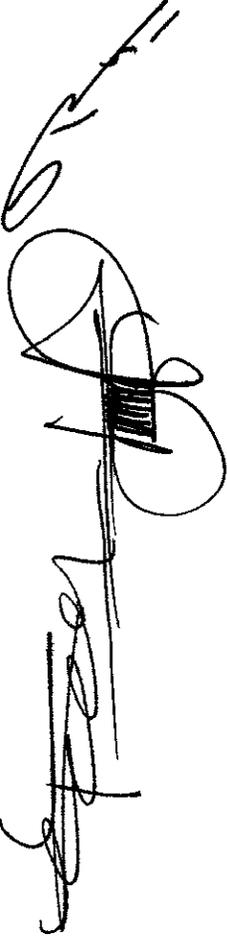
De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente, solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, en los expedientes TET-JE-06/2017-II y su acumulado TET-JE-07/2017-II, quien en uso de la voz, manifestó:



“Con su autorización señor Presidente y con el permiso de los señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto que califica la propuesta formulada por la jueza instructora en el sentido de desechar los juicios electorales 06 y 07 acumulados del año; el primero interpuesto por Manuel Andrade Díaz y otros integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado de Tabasco, y el segundo por la representación jurídica del aludido partido político, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

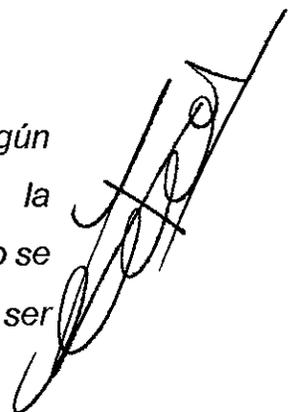
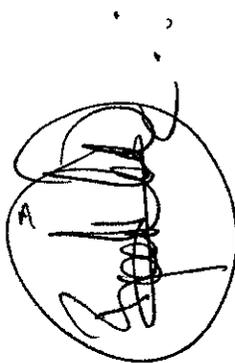
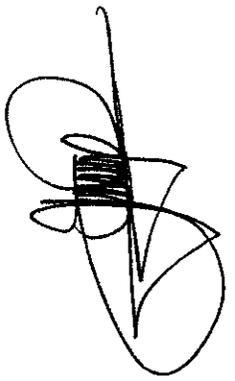
Tabasco, en correlación con los artículos 89 y 90 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, el cual establece que los medios de impugnación serán desechados de plano, cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Lo anterior, en razón de que los actores controvierten la indebida sobrerrepresentación del Partido Verde Ecologista de México respecto a su nueva conformación como fracción parlamentaria así como la declaratoria de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política, realizados por el Congreso local, mediante declaratoria de dieciocho de marzo del año en curso.

Al respecto, se estima que los actos impugnados corresponden al ámbito del derecho parlamentario, en virtud de que se relacionan con la organización interior del poder legislativo local, cuya legalidad o ilegalidad no puede ser sometida a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, ya que su competencia no se extiende a la resolución de las controversias que pudieren surgir con motivo de los actos inherentes su organización interna.

Por tanto, se excluyen de la tutela del derecho electoral, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros o por la que desarrollan en conjunto a través de sus fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones

En ese sentido, los actores no cuentan con algún derecho que pueda ser tutelado a través de la jurisdicción electoral, pues los actos controvertidos no se encuentran vinculados con el derecho de votar y ser



votado, ni con una posible afectación al régimen de partidos políticos, por lo que su tutela escapa del ámbito de protección del sistema de justicia en la materia, al tratarse de cuestiones propias del derecho parlamentario.

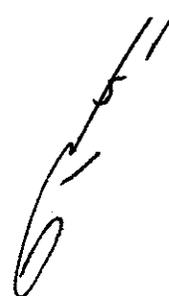
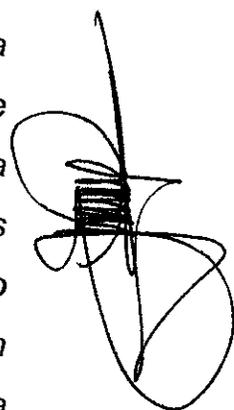
Argumentos avalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el "recurso de reconsideración" 95 y acumulados de 2017, relacionada con esta temática de impugnación.

En las relatadas circunstancias, se propone aprobar la propuesta efectuada por la jueza instructora de los juicios electorales 06 y 07 de este año, puesto que se actualiza una causal de improcedencia que impide a este órgano jurisdiccional el dictado de una sentencia de fondo en el presente asunto. Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados."

Acto seguido, el Magistrado Presidente concede el uso de la voz, al **Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva**, quien comentó:

"Gracias Magistrado Presidente, con su permiso Magistrado y Magistrada, así como los quienes amablemente nos acompañan en este recinto y de quienes siguen la transmisión en vivo a través del portal de internet que tiene este Tribunal, me gustaría realizar algunas precisiones que se abordan en la presente propuesta, cabe mencionar que el diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis se presentó y aprobó por unanimidad de votos en este Pleno el desechamiento de las demandas relativa a los juicios electorales, 01 y 02 del año dos mil dieciséis promovidos en aquel momento con motivo de las renunciias de una diputada y un diputado a sus respectivas fracciones parlamentarias aluciándose entre otros agravios la

supuesta sub representación en el citado Congreso el Pleno en aquella temporalidad aprobó la propuesta presentada al considerarse que la controversia planteada no correspondía a la materia electoral sino al derecho parlamentario, ahora bien, en el caso particular de los juicios electorales seis y siete del presente año acumulados que hoy se someten a nuestra consideración, los actores impugnan la indebida sobre representación del Partido Verde Ecologista de México respecto a su nueva conformación como fracción parlamentaria con siete diputados, así como la declaratoria de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política, ambos actos realizados por el Congreso del Estado de Tabasco mediante declaratoria de dieciocho de marzo del año en curso, al respecto el suscrito comparte la propuesta presentada por la jueza instructora y anticipo mi voto a favor, ello porque del análisis a las constancias que obran en autos y de los hechos narrados por los actores en sus respectivos escritos de demanda se advierte que la Litis no versa sobre sobre actos de naturaleza que incidan en la materia electoral, razón por la que este tribunal no es jurídicamente competente para conocer y resolver los presentes medio de impugnación, sino que más bien corresponden al ámbito del derecho parlamentario ya que se relacionan con la organización interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco cuya legalidad o ilegalidad no puede ser sometida a la jurisdicción de este Tribunal, cabe mencionar que dichos razonamientos fueron avalados recientemente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración 95/2017 y acumulados del once de abril de la presente anualidad, así como en el incidente de aclaración de sentencia derivado del citado expediente hace aproximadamente dos días, en específico el veintiséis de abril del dos mil diecisiete en donde se señaló como bien lo mencionaron en la cuenta



que las autoridades electorales son incompetentes para conocer los asuntos relacionados con la integración de las fracciones parlamentarias en las legislaturas locales, muchas gracias Magistrado Presidente.”

Por último el magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, excuso lo siguiente:

“Gracias señor magistrado, en conclusión quiero comentar que respecto a estos juicios electorales obviamente se desechan en razón de que sigue prevaleciendo el criterio en la Sala Superior de que en los temas de integración de las legislaturas y sus comisiones. Es un tema enteramente parlamentario, por lo tanto ya no tengo que entrar al fondo en ese tipo de asuntos en caso de la conformación de la Junta de Coordinación Política respecto al titular que es el diputado del Partido Verde Ecologista de Mexico, obviamente en este caso nuestro tribunal demuestra que sigue actuando con autonomía y con pleno estricto al derecho y a los principios y criterios de nuestro más alto tribunal en materia electoral que es la Sala Superior, nunca nos hemos desviado de ahí y así seguiremos en ese tenor actuando conforme a la Ley y a la Justicia, muchas gracias.”

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de la propuesta”

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“A favor, tal y como lo manifesté en mi intervención.”

El Magistrado Presidente, **Óscar Rebolledo Herrera** manifestó:

“A favor de la propuesta.”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

“En consecuencia, en los juicios electorales 06 y 07 acumulados del presente año, se resuelve:

PRIMERO. *Se acumula el juicio electoral 07 al diverso 06, por ser este el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se **desechan** de plano las demandas de los juicios electorales 06 y 07 acumulados del año en curso, por las razones jurídicas expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.*

TERCERO. *Se dejan a salvo los derechos de los actores para que posteriormente los hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente.”*

QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

“Señora Magistrada, señor Magistrado, medios de comunicación, y público en general, habiéndose

agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las trece horas con dieciocho minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo que agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA, M.D.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA, LIC.
MAGISTRADO ELECTORAL**

**YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ, M.D.
MAGISTRADA ELECTORAL**

**DANIÉL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL, M.D.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**